

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares Caldas, 15 de febrero del 2024 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentran vencidos, en silencio. Sírvase proveer.

**OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas Veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el apoderado de la parte demandante a través del cual manifiesta que, según lo informado en el estado del 12 de diciembre de 2023, existen varios asuntos incomprensibles para esa parte.

Para lo cual transcribe el auto del 12 de diciembre de 2023: "*Conforme a lo normado EN EL ARTÍCULO 110 DEL Código General del Proceso y siendo las 8 a.m. del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se corre traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES presentadas por la parte Demandada. CORREN LOS DÍAS 08, 11 y 12 de septiembre de 2023..*

Aduce que el auto transcrito menciona el traslado de excepciones presentadas por la parte demandada, que el auto informa que dicho traslado ocurrió el 7 de septiembre de 2033, hecho que no es cierto o que la parte demandante desconoce.

Que se dan unas fechas para que la parte demandante se pronuncie sobre las mismas excepciones. Lo curioso o irregular del caso es que el estado del 7 de septiembre de 2023 no existe. (anexa pantallazos de los estados judiciales del 7 de septiembre del 2023).

Afirma que examinado el historial virtual del proceso a través del link compartido por el juzgado se pueden observar varias irregularidades puntuales como:

En el inicio del proceso la persona encargada de subir la información a la plataforma virtual era la señora luz Adriana González y esta realizaba esta labor en las fechas correspondientes a cada auto, cosa que no ocurre con el señor Luis Alberto González pues desde la fecha de contestación de la

Auto Civil Nº 05
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante: JULIÁN FERNANDO OSORIO VALENCIA
Demandado: JOSÉ LEONEL GAITÁN BEDOYA
Radicado: 2023-00021-00

demanda todas las fechas de las actuaciones que ha tenido este proceso quedaron con la fecha 7 de septiembre de 2023 y se perdieron las fechas reales de cada actuación dentro del proceso.

Manifiesta que la fecha del traslado para que la parte demandante se pronunciara frente a las excepciones propuestas por la parte demandada corresponden legalmente a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto, Es decir corresponderían a los días 13, 14 y 15 de diciembre.

Resulta claro que está mal notificado el traslado de excepciones pues el despacho a través del medio virtual asegura que se corrió traslado el 7 de septiembre de 2023 hecho este que nunca existió.

Que posteriormente el despacho genera y emite un auto con fecha 12 de diciembre donde informa que se corrió traslado el 7 de septiembre de 2023 y que corren los días 8 , 11 y 12 de septiembre de 2023 para que la parte demandante se pronuncie sobre las excepciones, se evidencia a toda luz que hay un error en la notificación de traslado de excepciones y en los términos para contestar las mismas excepciones, por lo tanto solicito al señor juez que corrija la situación presentada y corra traslado a esta parte demandante en debida forma.

En aras de darle claridad al togado que representa los intereses de la parte demandada debe indicarse lo siguiente:

La demanda fue admitida por auto del 20 de abril del 2023, disponiéndose el trámite del proceso verbal reglado en el Libro Tercero, Sección Primera, título I, capítulo I, artículos 368 y SS Código General del Proceso., es decir proceso verbal.

Una vez trabada la litis, la parte pasiva procedió a dar contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Indica el artículo 370 del ordenamiento procesal Civil *"Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan"*

Por su parte el artículo 110 ibidem dispone: *"Cualquier traslado que debe surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. **Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por***

Auto Civil Nº 05
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante: JULIÁN FERNANDO OSORIO VALENCIA
Demandado: JOSÉ LEONEL GAITÁN BEDOYA
Radicado: 2023-00021-00

el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (resaltado propio).

Descendiendo en lo que nos ocupa se debe indicar al profesional del derecho que revisado el expediente virtual de manera directa por la titular del Despacho no se evidencia auto alguno con fecha 12 de diciembre del 2023 para el presente proceso.

En relación a que la señora LUZ ADRIANA GONZALEZ, subía al one drive las actuaciones de manera habitual a diferencia del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ que aparece en una sola fecha, debe precisar este Despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura los expedientes virtuales deben tener unas características como el número de caracteres, de ahí que los procesos se estén organizando conforme a esas características, sin que bajo ningún modo pueda entenderse como una alteración de las actuaciones, ya que basta con abrir cada uno de los archivos para determinar la fecha en que se elaboraron o se recibieron.

Como ya quedo anotado, los traslados se deben hacer en una fijación en lista, no por auto como equívocamente lo entiende el apoderado solicitante; misma que debe incorporarse en el micro sitio de la pagina de la Rama Judicial en publicación efectos procesales, traslados 2023 (ver pantallazo anexo) y no puede visualizarse en los estados puesto que en cumplimiento a la norma en cita se hace es en fijación en lista, menos aun puede hablarse de un auto adiado 12 de diciembre del 2023 cuando en el estante digital no aparece el mismo tampoco se visualiza estados para el 13 de diciembre del 2023, fecha en la que se debió notificar el auto a que hace referencia el solicitante.

Auto Civil Nº 05

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Demandante: JULIÁN FERNANDO OSORIO VALENCIA

Demandado: JOSÉ LEONEL GAITÁN BEDOYA

Radicado: 2023-00021-00

Rama Judicial [# Juzgados promiscuos del circuito](#) [# JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES](#) <#>

Publicación con efectos procesales [# Traslados](#) [# 2023](#)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Diciembre										

TRASLADOS - FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADOS SEPTIEMBRE

Nº. TRASLADO	FECHA PUBLICACIÓN	Radicado
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	06/09/2023	17433318900120230002100

Por lo discurrido anteriormente no le asiste razón al petente en cuanto a que el traslado de las excepciones no se dio en debida forma, despachando de manera desfavorable su solicitud.

Pero pese a que la parte demandante no anoto en su escrito nada en relación a los días de traslado de las excepciones, en cumplimiento al control de legalidad que le asiste a esta Juez conforme al artículo 132 del CGP, considera procedente hacer un saneamiento en relación a los días de traslado de las excepciones, toda vez que estos se dieron por tres días cuando en realidad con cinco por disposición del artículo 370 del CGP., es decir que aún faltan dos días de traslado, por ello se dispone que por la secretaria del despacho se lleve a cabo fijación en lista con los días faltantes. vencidos estos se procederá a fijar fecha y hora para lleva a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45511abd7752fc25c2599275e2cd532a10089ec8f7c155628063ba069b132862**

Documento generado en 20/02/2024 11:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>